



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501258411



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal
COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52012 de 13/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
REVENUE DEPARTMENT

1911

REVENUE DEPARTMENT
BUREAU OF TAXATION



REVENUE DEPARTMENT

REVENUE DEPARTMENT
BUREAU OF TAXATION
WASHINGTON, D. C.

REVENUE DEPARTMENT

REVENUE DEPARTMENT
BUREAU OF TAXATION
WASHINGTON, D. C.

REVENUE DEPARTMENT

REVENUE DEPARTMENT
BUREAU OF TAXATION

REVENUE DEPARTMENT

REVENUE DEPARTMENT

REVENUE DEPARTMENT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 52012 DEL 13 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001. Ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 10 de Abril de 2015, impuso el informe único de Infracciones al transporte No.390204 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 asociado al vehículo identificado con placas No. THY-168 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 30846 del 15 de julio de 2016, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 19 de septiembre de 2016. La empresa investigada no presento los correspondientes descargos.

Con resolución No. 26195 de fecha 16 de junio de 2017, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la

RESOLUCIÓN No. 52012 Del 13 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 19 de julio de 2017.

Mediante escrito radicado con No. 2017-560-069249-2 de fecha 02 de agosto de 2017, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 por intermedio de su apoderado presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 26195 de fecha 16 de junio de 2017

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Es de precisar a ese Despacho, que la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" identificada con NIT 900135001-2, siempre ha mantenido lo misma dirección de notificación — Carrera 55 D No. 16 - 76 de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, y es a esta dirección donde llegan toda clase de notificaciones realizadas por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, lo que causa extrañeza es que para el caso de la notificación de la Resolución No. 30846 del 15 de julio de 2016 no hubiese llegado dicha notificación a la dirección señalada, que desde ya, se solicita la revisión de la notificación enviada y que debe obrar dentro de la investigación para que se establezca el motivo por el cual la Resolución de apertura de investigación no se recibió por parte de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"; procediendo sin verificación alguna a realizar una notificación por aviso (interno), que desde todo punto de vista es una indebida notificación, lo cual genera nulidad de todo lo actuado.

2. Sobre el Informe único de Infracciones de Transporte, se debió acudir a esa Entidad para solicitar copia del IUIT No. 390204, que según la Resolución que se recurre corresponde al 10 de mayo de 2015; fecha que NO ES CIERTA, toda vez que la fecha que contiene el Informe único de Infracciones de Tránsito No. 390204 es del 10 DE ABRIL DE 2016, motivo por el cual la fundamentación y el resuelve de la Resolución No. 26195 del 16 de julio de 2017 carece de veracidad, pues si bien es cierto el Número del IUIT corresponde al mismo la fecha es totalmente diferente.

3. En cuanto al número del manifiesto de carga, se precisa al despacho, que el número 000-25320 que aparece registrado en el Informe único de Infracciones de Transporte No. 390204 del 10 DE ABRIL DE 2016, como número de manifiesto de carga, según información suministrada por la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, el vehículo de placas THY-168, NUNCA ha sido despachado por la empresa de transporte referida, así como TAMPOCO ha expedido el manifiesto de carga que registro el agente policial en el IUIT 390204 del 10 DE ABRIL DE 2016, tal como se prueba en la información que contiene el medio magnético CD adjunto como medio probatorio, donde se puede constatar que la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, no expidió el número de manifiesto de carga 000-25320, para el día de los hechos, (Herramienta electrónica RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) del Ministerio de Transporte).

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 – 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

De igual manera se constata y prueba con esta prueba allegada en medio magnético CD), que las placas THY-168, así como el conductor JULIO H. COCA RINCON c.c. 11430662 registradas en el IUIT 390204 de fecha 10 de abril de 2015 por el agente policial CASTRO ROJAS WILLIAM, no corresponden a la empresa de transporte de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", tal como se evidencia en las pruebas allegadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el apoderado de la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 – 2 en contra de la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. Con relación a la indebida notificación que aduce el recurrente, esta delegada encuentra que el 15 de julio del 2016 con oficio No. 20165500596781 le fue enviada la citación para que se acercara a notificar de la resolución de apertura y el 01 de agosto del 2016 ante la no comparecencia se realizó la notificación por aviso mediante oficio No. 20165500679861 el cual según la información de la empresa de servicio postal fue devuelto mediante guía No RN613871926CO y el 09 de septiembre de de 2016 se realizó la notificación por aviso publicado en la página electrónica de la entidad según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

RESOLUCIÓN No. 5201 Del 13 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

Es de anotar que la correspondencia fue enviada a la dirección que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio. Por lo tanto no puede imputarse a la Superintendencia la falta de gestión por parte de la investigada para hacer uso a su derecho de defensa.

Así las cosas, se concluye entonces que la Resolución No. 30846 del 15 de julio de 2016, que pretende invalidar el apoderado de empresa de servicio público terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 fue expedida conforme el ordenamiento lo indica, por lo tanto, no encuentra el Despacho razones para acceder a las solicitudes

2. Este Despacho considera que las imprecisiones advertidas por el apoderado de la empresa investigada, responden a errores formales que de forma alguna no vician la actuación surtida mediante la Resolución mencionada, más cuando las situaciones de tiempo, modo y lugar han sido identificadas en debida forma desde el inicio de la investigación según el diligenciamiento del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 390204 del 10 de abril de 2015

Conforme a lo anterior este Despacho advierte que el error anunciado por el recurrente son imprecisiones de carácter formal que no alteran los fundamentos, las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión administrativa, y el debido proceso que rige toda actuación, pues desde el inicio, se identificó el día de los hechos de forma clara y suficiente.

3. Respecto a la pruebas se debe tener en cuenta que la ley 1437 de 2011, indica en el artículo 211 "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia, pertinencia, utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la Conducencia, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la Pertinencia se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la Utilidad de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.¹

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.

Los casos de inutilidad son:

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas *jure et de jure* las que no admiten pruebas en contrario,
- b) cuando se trata de demuestr el hecho presumido sea por presunción *jure et de jure* o *juris tantum*, cuando no se está discutiendo aquel;
- c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);
- d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".²

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

"(...) Artículo 176. Apreciación de las pruebas.

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"

Es importante señalar que si bien es cierto el investigado a presentado CD con el reporte de los manifiestos de carga y por lo tanto se realizo el análisis del mismo, no logran demostrara su diligencia y acatamiento al régimen de transporte. Este Despacho está facultado para determinar la admisibilidad y valoración de las pruebas que obren o se alleguen al expediente, entonces queda al juicio del fallador, establecer las pruebas que pueden llevar a la certeza a la administración sobre la responsabilidad de la investigada; dentro de la comisión de la infracción

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 26195 de fecha 16 de junio de 2017

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

¹ DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

² PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatoria. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145.

5 2 0 1 2

1 3 OCT 2017

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 contra la Resolución No 26195 de fecha 16 de junio de 2017

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. .26195 de fecha 16 de junio de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

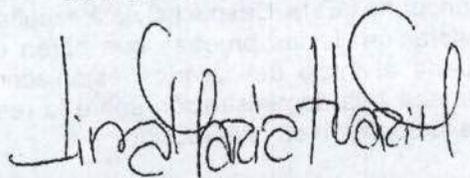
ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Esperanza Gil Estevez No identificada con cédula de ciudadanía No. 37941479 y Tarjeta Profesional No.169817 para actuar como apoderado de la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 en la presente investigación administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa carga COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Identificada con NIT No 900135001 - 2 en su domicilio principal en la CR 55D # 16 - 76 CARTAGENA / BOLIVAR de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 5 2 0 1 2 1 3 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejia
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\RECURSO 390204 Compañia internacional de carga.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"
Sigla	CIT - INYERCARGA
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0025732512
Identificación	NIT 960135001 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matrícula	20090330
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAI
Total Activos	11219669679.00
Utilidad/Perdida Neta	767791695.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CR 55D # 16 76
Teléfono Comercial	6424808
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CR 55D # 16 - 76
Teléfono Fiscal	6424808
Correo Electrónico	legal@intercargacolombia.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

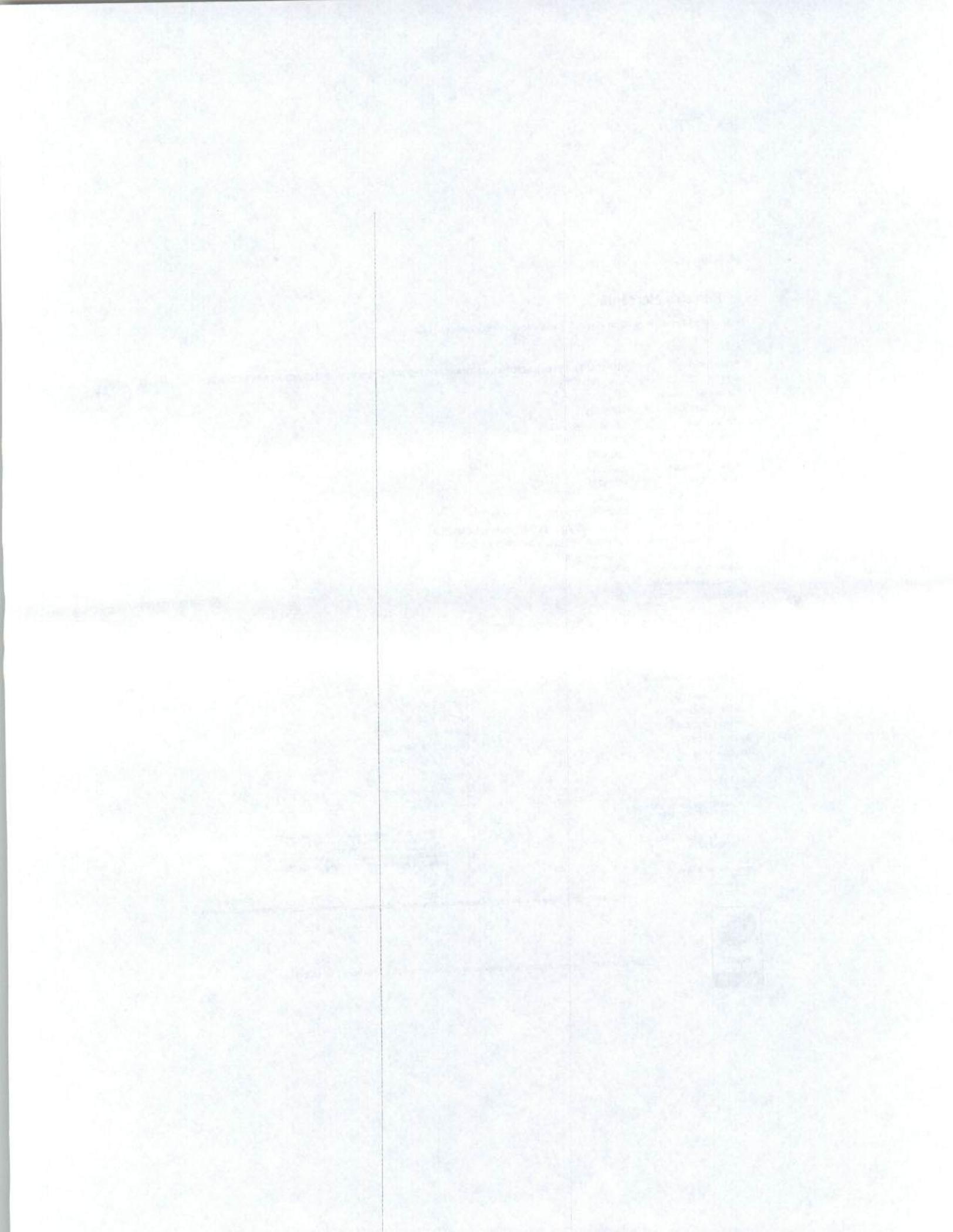
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión mercosarvaez







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501258411



20175501258411

Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal
COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52012 de 13/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.002917-9
D.C. 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto. Tambo: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN845494033CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CARRERA 550 No. 16 - 76

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/10/2017 15:49:27

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 20/10/17		Fecha 2: 20/10/17	
R D		R D	
AÑO		AÑO	
MES		MES	
DIA		DIA	
Fecha 2:		Fecha 2:	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Cerrado		Cerrado	
Rechusado		Rechusado	
Desconocido		Desconocido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
No Existe Numero		No Existe Numero	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparentado Clausurado		Aparentado Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

